



Of.412.2024.0377

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

Asunto: Solicitud de reducción de plazos.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

PRESENTE

Se hace referencia al anteproyecto del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé", para exponerle lo siguiente:

El cupo de juguetes y productos para bebé, ha tenido como objetivos centrales, incentivar la inversión, elevar la productividad, fomentar la innovación e impulsar la generación de empleos en la industria mexicana, para el mejor desempeño de las empresas en el ámbito comercial tanto nacional como internacional.

El cumplimiento de tales objetivos, permite a la industria, ampliar la comercialización de los productos vendidos en las diversas cadenas comerciales, y como consecuencia a los consumidores finales, y con ello, mejorar sus proyecciones de crecimiento en ventas nacionales y la posibilidad de exportar sus productos fabricados.

En este sentido, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2022 (el cual establece una vigencia de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del mismo), se llevó a cabo el seguimiento de indicadores económicos a los cuales, las empresas usuarias del cupo se comprometieron a incrementar en porcentaje, con la finalidad de incentivar el crecimiento de las industrias respectivas, alcanzado con ello, un nivel de cumplimiento del 75%.

Como parte de los principales obstáculos que se identificaron para alcanzar un nivel más elevado de cumplimiento, fueron aquellos relacionados a la insuficiente proveeduría al mercado local, la baja en el consumo mundial de juguetes y productos para bebé, la inestabilidad en los precios de las materias primas, así como la tendencia a la baja del tipo de cambio (peso-dólar), la cual genera menores ingresos por las ventas al mercado externo.

Por otro lado, durante los últimos años de vigencia del cupo de juguetes y productos para bebé (2018 a 2020 y 2023), en promedio, 22 participantes utilizaron este beneficio, un mínimo de 18 y un máximo de 24. Considerando el máximo de participantes, se estima que el monto total del arancel que dejarían de pagar los usuarios por utilizar el cupo, ascendería





a los 427,351,920 pesos, mismo que, dividido entre 24 usuarias, arroja un ahorro estimado de 17,806,330 pesos por empresa.

El costo unitario de la regulación propuesta, se determinó considerando el gasto de las empresas por el cumplimiento de los siguientes requisitos: 10,000.00 pesos por el pago de servicios al contador público registrado; 140.00 pesos por la impresión y escaneo de documentos, que incluye el reporte del contador público certificado, escrito libre, compromisos de las empresas y opinión positiva del SAT, contenidos en un promedio de 70 hojas; 25 pesos por el pago de servicios de internet para subir los documentos como parte de la solicitud en medios virtuales; 250 pesos por gastos de traslado particular para presentar documentación física en las oficinas o representaciones federales de la Secretaría de Economía; y 1,500 pesos por gastos indirectos que se encuentran asociados a las variaciones en tarifas, medios para cumplir con los requisitos, así como derogaciones adicionales para reunir los documentos, capacitar personal, entre otros; en total sumaría 11,915.00 pesos por empresa.

Considerando a 24 empresas usuarias del cupo, tendríamos que el costo total de la regulación que se propone ascendería aproximadamente a 285,960 pesos, por lo que el beneficio unitario sería de 17,794,414.99 pesos y el beneficio total sería de 427,065,959.69 pesos aproximadamente.

Dicho lo anterior, se demuestra claramente que los beneficios de la regulación propuesta, se encuentran por encima de los costos por el cumplimiento de los requisitos.

Asimismo, la intención de la continuidad del cupo genera certidumbre de planificación a las diversas empresas, ante un entorno dinámico en ventas, así como mantener, ampliar y/o diversificar la oferta de productos que, por lo general, no pueden producir en un limitado periodo de tiempo.

Por lo anterior, y tomando en cuenta que la aplicación del cupo actual tiene vigencia hasta el 19 de septiembre del año en curso, es necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los importadores estén en posibilidad de llevar a cabo las operaciones de comercio exterior correspondientes, al amparo de los beneficios del mismo.

La consecuencia de no publicarse el Acuerdo, dejaría en riesgo la posibilidad de que los productores puedan aprovechar la próxima temporada de ventas y como consecuencia, se presentaría una reducción en la oferta de juguetes y, por tanto, un incremento en los precios para los consumidores finales, hecho que impactaría negativamente en la competitividad de la industria nacional.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del



“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé”.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria que establece los plazos para la consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER):

“Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

De lo expuesto anteriormente, se desprende que el último párrafo del artículo anterior establece la posibilidad de solicitar a la CONAMER, la aplicación de un plazo mínimo de consulta, conforme a los lineamientos que para el efecto se emitan.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto que nos ocupa.

Sin otro particular, agradezco su atención y apoyo.

Saludos.

Atentamente
Director General de Industrias Ligeras

Lic. Roberto Antonio Durán López

LYEF

C.c.p. Dr. Jorge Alberto Alvarado Ruíz. Titular de Unidad en la Secretaría de Economía. Para su conocimiento.
Mtro. Ahmed Baltazar Rodríguez Rodríguez. Director General en la Secretaría de Economía. Mismo fin.
Mtra. Jessica Poblano Ramírez. Coordinadora General en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Mismo fin.

